



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE ACTUARÍA

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN OFICIOSA  
DE SENTENCIA**

**RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN**

**EXPEDIENTES:** SUP-REC-1323/2021,  
SUPREC-1324/2021, SUP-REC-  
1325/2021, SUP-REC-1326/2021, Y SUP-  
REC-1327/2021, ACUMULADOS

**RECURRENTES:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y  
OTROS

**TERCEROS INTERESADOS:** FUERZA  
POR MÉXICO Y OTRO.

**RESPONSABLE:** SALA REGIONAL DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CORRESPONDIENTE A LA QUINTA  
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL  
ELECTORAL, CON SEDE EN TOLUCA,  
ESTADO DE MÉXICO

Ciudad de México, a dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 95 fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado en la **RESOLUCIÓN INCIDENTAL de quince del mes y año en curso** dictada, por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa**, el suscrito lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de esta Sala, anexando la representación impresa de la referida determinación judicial firmada electrónicamente. **DOY FE.** -----

ACTUARIO

ENRIQUE GARCÍA JIMÉNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE ACTUARÍA





**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

## **INCIDENTE DE ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA**

### **RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN**

**EXPEDIENTES:** SUP-REC-1323/2021, SUP-REC-1324/2021, SUP-REC-1325/2021, SUP-REC-1326/2021, Y SUP-REC-1327/2021, ACUMULADOS

**RECURRENTES:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS<sup>1</sup>

**TERCEROS INTERESADOS:** FUERZA POR MÉXICO Y OTRO.

**RESPONSABLE:** SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO<sup>2</sup>

**MAGISTRADA PONENTE:** JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

**SECRETARIOS:** GENARO ESCOBAR AMBRIZ Y JOSÉ AARÓN GÓMEZ ORDUÑA

Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil veintiuno.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acuerda **aclarar de oficio** la sentencia emitida en sesión pública de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en los recursos de reconsideración al rubro identificados, y

### **ANTECEDENTES :**

**ÚNICO.** El nueve de septiembre, se emitió sentencia de mérito en los

---

<sup>1</sup> Partido Acción Nacional, Huber Joel Zepeda Cañas, Partido Verde Ecologista de México, en adelante, PRI, PAN y PVEM, los recurrentes o actores.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, Sala Toluca o responsable.

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA  
SUP-REC-1323/2021 Y ACUMULADOS**

recursos de reconsideración al rubro citado, en cuyo punto segundo de antecedentes se asentó lo siguiente:

“2. Cómputo distrital. El nueve de junio, el 19 Consejo Distrital, con cabecera en Tacámbaro, del Instituto Electoral de Michoacán, realizó el respectivo cómputo distrital de la elección de diputación local, del cual se obtuvieron los resultados siguientes:

<b>PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS Y COALICIONES</b>	<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN (CON NÚMERO)</b>	<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN (CON LETRA)</b>
	10,014	Diez mil catorce
	14,859	Catorce mil ochocientos cincuenta y nueve
	6,516	Ses mil quinientos dieciséis
	10,336	Diez mil trescientos treinta y seis
	7,091	Siete mil noventa y uno
	1,090	Mil noventa
morena	19,130	Diecinueve mil ciento treinta
	5,665	Cinco mil seiscientos sesenta y cinco
	953	Novecientos cincuenta y tres
morena 	1,080	Mil ochenta
	1,457	Mil cuatrocientos cincuenta y siete
	270	Doscientos setenta
	109	Ciento nueve
	113	Ciento trece
<b>CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS</b>	79	Setenta y nueve
<b>VOTOS NULOS</b>	4343	Cuatro mil trescientos cuarenta y tres
<b>TOTAL</b>	<b>83,105</b>	<b>Ochenta y tres mil ciento cinco</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## INCIDENTE DE ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA SUP-REC-1323/2021 Y ACUMULADOS

Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coaliciones, el 19 Consejo Distrital realizó la asignación de la votación de los partidos políticos y candidatos/as independientes, para quedar en la siguiente distribución:

PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS Y COALICIONES	RESULTADO DE LA VOTACIÓN (CON NÚMERO)	RESULTADO DE LA VOTACIÓN (CON LETRA)
	10,914	Diez mil catorce
	14,859	Catorce mil ochocientos cincuenta y nueve
	6,516	Seis mil quinientos dieciséis
	10,836	Diez mil ochocientos treinta y seis
	7,091	Siete mil noventa y uno
	1090	Mil noventa
morena	19,670	Diecinueve mil seiscientos setenta
	5,665	Cinco mil seiscientos sesenta y cinco
	953	Novecientos cincuenta y tres
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	79	Setenta y nueve
VOTOS NULOS	4,343	Cuatro mil trescientos cuarenta y tres
TOTAL	81,156	Ochenta y un mil ciento cincuenta y seis

El desglose de votos por candidatura arrojó los resultados siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS Y COALICIONES	RESULTADO DE LA VOTACIÓN (CON NÚMERO)	RESULTADO DE LA VOTACIÓN (CON LETRA)
	33,338	Treinta y tres mil trescientos treinta y ocho votos
morena	30,546	Treinta mil quinientos cuarenta y seis-
	7,091	Siete mil noventa y uno
	1090	Mil noventa
morena	19,130	Diecinueve mil ciento treinta
	5,665	Cinco mil seiscientos sesenta y cinco

## INCIDENTE DE ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA SUP-REC-1323/2021 Y ACUMULADOS

	953	Novcientos cincuenta y tres
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	79	Setenta y nueve
VOTOS NULOS	4,343	Cuatro mil trescientos cuarenta y tres
TOTAL	83,105	Ochenta y tres mil ciento cinco

Concluido el cómputo, el Consejo Distrital declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de la diputación local postulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática<sup>3</sup>.

[...]"

### RAZONES Y FUNDAMENTOS :

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para aclarar de oficio, la sentencia dictada en los recursos al rubro indicados, por ser el órgano jurisdiccional que conoció y resolvió el fondo de la *litis* planteada<sup>4</sup>.

**SEGUNDO. Aclaración de sentencia.** En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia mencionada, por las razones que se exponen a continuación.

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal, que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues éstos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado su objeto

<sup>3</sup> En adelante también PRD.

<sup>4</sup> Con fundamento en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción VIII, tercer párrafo del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, así como en los diversos numerales 17, 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 166, fracción X, y 180, fracción XIX, en términos del acuerdo general de aceptación de competencia emitido por este órgano colegiado, así como el artículo 90 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## INCIDENTE DE ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA SUP-REC-1323/2021 Y ACUMULADOS

solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, obscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.

De la lectura de la sentencia dictada en los recursos de reconsideración en que se actúa, en específico, de las páginas dos a cuatro, se advierte que por un error, en el cuadro correspondiente a la asignación de la votación de los partidos políticos y candidatos/as independientes que hizo el 19 Consejo Distrital realizó específicamente, en el apartado de votos obtenidos por el Partido del Trabajo en el que se asentó con número la cantidad de 10,836 (diez mil ochocientos treinta y seis) votos, los cuales no corresponden a lo asentado en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral 19 (diecinueve), con cabecera en Tacámbaro, Michoacán.

En consecuencia, es necesario aclarar ese apartado, por lo cual se debe tener la cantidad de **“10,876”** (diez mil ochocientos setenta y seis) votos para el Partido del Trabajo.

Derivado de lo anterior, el cuadro correcto es el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS Y COALICIONES	RESULTADO DE LA VOTACIÓN (CON NÚMERO)	RESULTADO DE LA VOTACIÓN (CON LETRA)
	10,014	Diez mil catorce
	14,859	Catorce mil ochocientos cincuenta y nueve
	6,516	Seis mil quinientos dieciséis
	10,876	Diez mil ochocientos setenta y seis
	7,091	Seiete mil noventa y uno
	1090	Mil noventa

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA  
SUP-REC-1323/2021 Y ACUMULADOS**

	19,670	<b>Diecinueve mil seiscientos setenta</b>
	5,665	<b>Cinco mil seiscientos sesenta y cinco</b>
	953	<b>Novецientos cincuenta y tres</b>
<b>CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS</b>	79	<b>Setenta y nueve</b>
<b>VOTOS NULOS</b>	4,343	<b>Cuatro mil trescientos cuarenta y tres</b>
<b>TOTAL</b>	81,156	<b>Ochenta y un mil ciento cincuenta y seis</b>

Asimismo, se advierte que en el cuadro correspondiente a la tabla inserta relativa al desglose de votos por candidatura se advierte que se dejó una fila con los datos de la votación obtenida por Morena, sin embargo, tal circunstancia no afecta a la votación total porque previamente se habían insertado los correspondiente a Morena y Partido del Trabajo, por lo cual se debe suprimir la fila correspondiente, por lo cual la tabla correcta es la siguiente:

<b>PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS Y COALICIONES</b>	<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN (CON NÚMERO)</b>	<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN (CON LETRA)</b>
	33,338	<b>Treinta y tres mil trescientos treinta y ocho votos</b>
	30,546	<b>Treinta mil quinientos cuarenta y seis</b>
	7,091	<b>Siete mil noventa y uno</b>
	1090	<b>Mil noventa</b>
	5,665	<b>Cinco mil seiscientos sesenta y cinco</b>
	953	<b>Novецientos cincuenta y tres</b>
<b>CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS</b>	79	<b>Setenta y nueve</b>
<b>VOTOS NULOS</b>	4,343	<b>Cuatro mil trescientos cuarenta y tres</b>
<b>TOTAL</b>	83,105	<b>Ochenta y tres mil ciento cinco</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## INCIDENTE DE ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA SUP-REC-1323/2021 Y ACUMULADOS

Las imprecisiones destacadas se ubican en lo previsto en el artículo 91 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afecta en modo alguno el fondo de la controversia, esto es, no incide en el sentido ni en el resultado, únicamente es para dar mayor claridad, al consistir en errores al momento de asentar la cifra correspondiente en dos tablas en los cuales se reflejan los resultados obtenidos por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en el apartado de antecedentes, por lo cual procede su aclaración, a efecto de que se cuente con la información adecuada.

Finalmente, cabe precisar que en la sentencia de mérito no hubo una modificación a los datos contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito 19, con cabecera en Tacámbaro, Michoacán, por lo cual, en el apartado de efectos de la sentencia se confirmaron los mismos, de ahí que la presente aclaración solamente se enfoca a lo asentado en la parte antecedentes, sin que haya repercusión en lo ordenado en la ejecutoria de los recursos al rubro indicados.

En consecuencia, se deberá remitir copia certificada de esta sentencia incidental al Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en los recursos de reconsideración acumulados al expediente SUP-REC-1323/2021, para quedar en los términos precisados en el considerando segundo.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada de esta sentencia incidental al

/

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA  
SUP-REC-1323/2021 Y ACUMULADOS**

Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para lo efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Esta resolución incidental forma parte de la sentencia de mérito.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo general 8/2020.

**Magistrado Presidente**

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 15/09/2021 08:07:25 p. m.

Hash: 3q8A1kSKntJiCnlF4S4FnpSKG09EAZkB///TZlu2W/w=

**Magistrado**

Nombre: Felipe de la Mata Pizaña

Fecha de Firma: 15/09/2021 08:50:57 p. m.

Hash: qFle7Nu4NOWnWZPWKNaN/AjQLQ6ANlcv/B87hebNFU=

**Magistrado**

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 15/09/2021 09:15:24 p. m.

Hash: dKma43Sy18+IkSVx11BhTl+aiF8nhd28AqmEsRNvpnE=

**Magistrado**

Nombre: Indalfer Infante Gonzales

Fecha de Firma: 15/09/2021 09:32:26 p. m.

Hash: raAMDta25Xzav/M/DpztTQHd1/K4+s5oAc3DZg+6jll=

**Magistrada**

Nombre: Janine M. Otálora Malassis

Fecha de Firma: 15/09/2021 09:08:06 p. m.

Hash: Sl+oXptPw8zshSdms2IIPHpsJUdBqLmTeUJly9Z72rU=

**Magistrada**

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 16/09/2021 10:52:38 a. m.

Hash: Y+Ay76nl4xP1ajtkfCXsluMpBuiUi13Kuzz2B8YshDc=

**Magistrado**

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 15/09/2021 09:56:36 p. m.

Hash: LWR4q3dTzP6frFuvq4sWnSF9mOGTslGNOUDyeNEJ1Yc=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 15/09/2021 05:22:24 p. m.

Hash: IvPYgxxzmNIZuqzmzGQGyDSWd9r0jxstb/61ce9G59a8=

